



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1176 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 621-2018
CUT : 80397-2018
IMPUGNANTE : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S. A.
ÓRGANO : AAA Ucayali
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Chanchamayo
POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la EPS SELVA CENTRAL S.A. contra la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea y dar por agotada la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S. A. (en adelante EPS SELVA CENTRAL S.A.) contra la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali que declaró: "Sancionar a EPS SELVA CENTRAL S.A., por la comisión contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, esto es 'Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua', habiéndose determinado según los agravantes de la falta cometida, una sanción administrativa ascendente a 47.56 UIT".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

EPS SELVA CENTRAL S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que se ha vulnerado el principio de legalidad, pues a la fecha su representada se encuentra inscrita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, acreditando ello con la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva-RUPAP.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 22.11.2016, la Administración Local de Agua Perene realizó la inspección ocular, con participación de la Red de Salud de Chanchamayo en la ciudad La Merced, del distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.



En el acta se dejó constancia de lo siguiente:

- a. "Se constató que se viene realizando el vertimiento de aguas residuales al río Garú mediante una tubería de PVC de 16", que proviene de un buzón ubicado en la margen derecha del río Garú al cual llegan las aguas residuales de la población de La Merced. (V1)
- b. Se observó que parte de las aguas residuales que se generan en la población de La Merced son descargadas a un canal de concreto fluvial y en su recorrido se une otro canal fluvial y 2 tuberías de aguas residuales poblacionales, para luego ser descargadas en un canal de tierra en el cual se une al río Garú y se vierte las aguas residuales a cuerpo de agua del referido río sin tratamiento previo. (V2)
- c. En la margen izquierda del río Garú a la altura de la calle Los Barbones, se viene realizando el vertimiento de aguas residuales municipales provenientes de la población de La Merced, mediante una tubería de concreto de 20" en un caudal aproximadamente de 10 l/s, aguas arriba de este punto se aprecia que la población viene arrojando residuos sólidos domiciliarios en una cantidad considerada que se ha depositado en el cauce del río Garú. (V3)
- d. En la margen izquierda del río Garú, a la altura del penal de La Merced, se aprecia que la defensa ribereña, se viene realizando el vertimiento de aguas residuales municipales al río Garú, provenientes de la población de La Merced mediante una tubería de PVC de 12" con un caudal de 10 l/s. (V4)

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Puntos de vertimiento de agua residual al río Garú

Punto de vertimiento	Infraestructura de descarga	Ubicación (UTM-WGS-84)		Cuerpo Receptor	Clasificación R.J. N° 202-2010-ANA	Caudal del cuerpo receptor (l/s)	Observaciones
		Este	Norte				
V1	Tubería de PVC de 16"	463713	8777077	Río Garú	3	3	Caudal del vertimiento 20 l/s
V2	Canal de Tierra	463996	8777445	Río Garú	3	25	Caudal del vertimiento 40 l/s
V3	Tubería de concreto de 20"	464653	8777882	Río Garú	3	65	Caudal del vertimiento 10 l/s
V4	Tubería de PVC DE 12"	464780	8778023	Río Garú	3	75	Caudal del vertimiento 10 l/s

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2 Mediante la Notificación N° 202-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 25.11.2016 comunicada el 05.12.2016, la Administración Local de Agua Perene inició el procedimiento administrativo sancionador contra la EPS SELVA CENTRAL S.A., por realizar vertimiento de aguas residuales no tratadas al cuerpo de agua del río Garú, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3 A través del Oficio N° 0367-2016-GG/EPSSC.S.A de fecha 12.12.2016, la EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó su descargo señalando lo siguiente:

- a) El procedimiento sancionador en contra de su representada no es procedente, debido a que los hechos datan de hace 40 años, es decir la empresa nunca tuvo PTAR, por cuanto no es posible cuantificar el porcentaje de contaminación.
- b) El Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM fue aprobado el 17 de marzo del 2010 en el que se aprueba los límites Máximos Permisibles para efluentes de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y municipales, señala e implica necesariamente y según corresponda la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la certificación ambiental así como la instalación de plantas de tratamiento.
- c) Desde que asumieron la gestión, vienen realizando obras para su mejoramiento, logrando la



aprobación del SNIP N° 11337, la declaratoria de emergencia de los Recursos Hídricos y los Servicios de Alcantarillado y Saneamiento de la EPSSCSA, así como se viene canalizando ante la entidad competente el presupuesto para su inmediata ejecución de las obras correspondientes.

- 4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017 notificada el 21.07.2017, sancionó a la EPS SELVA CENTRAL S.A., por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, esto es "Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", habiéndose determinado según los agravantes de la falta cometida, una sanción administrativa ascendente a 47.56 UIT.



Actuaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5 Con el escrito presentado el 09.05.2018, EPS SELVA CENTRAL S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, conforme al fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. La impugnante adjuntó a su escrito una copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva – RUPAP.
- 4.6 Mediante el escrito presentado el 31.05.2018, EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó un escrito a la Administración Local de Agua Perene solicitando el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador señalando que su representada cuenta con la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva RUPAP con registro N° 158.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue notificada válidamente a EPS SELVA CENTRAL S.A. el 21.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 15.08.2017.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por EPS SELVA CENTRAL S.A. fue presentado el 09.05.2018, cuando la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber



¹Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

sido presentado de forma extemporánea.

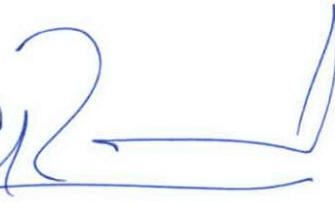
5.5. Finalmente, en relación con lo solicitado por EPS SELVA CENTRAL S.A. en el numeral 4.6 de la presente resolución, debe hacerlo valer en la instancia correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1175-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.07.2018 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

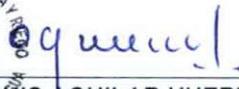
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por EPS SELVA CENTRAL S.A. contra la Resolución Directoral N° 305-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

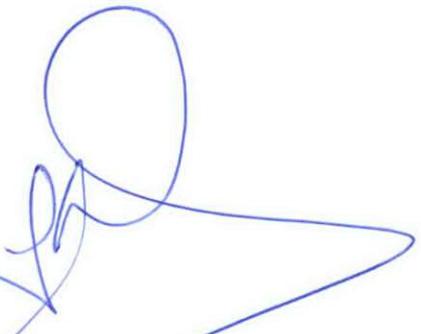
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL